

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 20 de Septiembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Núm. 3377
CIRCULAR
En el día de hoy se cursa por este Gobierno, para ante el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de la Selva contra una providencia dictada por mi Autoridad con fecha 9 del actual.
Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890, he acordado hacer público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.
Tarragona 22 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA
(Gaceta del 17 de Septiembre)
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
REAL ORDEN
S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, prórrogas de las mismas y de términos posesorios que estén disfrutando los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal que ejercen su jurisdicción en los territorios castigados por las últimas inundaciones, los cuales se encargarán de sus destinos tan pronto como llegue á su noticia la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 15 de Septiembre de 1891.—Villaverde.—A los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de.....

ANUNCIOS OFICIALES
Núm. 3378
CONSEJO DE ESTADO
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
SECRETARÍA
Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.
22 de Agosto de 1891.—D. Ramón Salas y Ricomá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Mayo de 1891, sobre cancelación del expediente de la mina «Concordia» y ampliación de la «Dolores», sitas en término de Classerol (Lérida).
16 de Septiembre de 1891.—Sociedad «Sres. Vda. de Buenaventura Gonsse y Compañía», de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Julio de 1891, sobre rectificación de un aforo practicado en la Aduana de Tarragona de un cargamento de 1.037'276 kilogramos de trigo.
Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.
Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Secretario Mayor, Antonio de Vejarano.

Núm. 3379
DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
Autorizada la Dirección general de la Deuda pública por Real orden de 17 de Agosto último, para el pago del cupón que vence en 1.º de Octubre próximo, ha tenido á bien disponer que desde el 15 del corriente, hasta fin de Noviembre venidero, se reciban en esta Delegación los de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior y exterior, correspondientes al mencionado vencimiento; y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia.
Para el mejor cumplimiento y se-

guridad de este servicio; se ha acordado que la presentación de cupones se efectúe con una sola factura, cuyos impresos se facilitarán gratis, entregando á los presentadores como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esta capital.
Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también se darán gratis, entregándoseles á los presentadores el recibo talonario que contiene una de ellas, para los mismos fines que la de los cupones. Deberá cuidarse al llenar las carpetas, que se exprese con toda claridad, en los epígrafes de las mismas, el concepto á que pertenecen las láminas, que la numeración de las inscripciones que por su índole puedan ir en una misma factura, se estampe de menor á mayor, que no aparezcan englovados nuevos capítulos é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una. Y por último, que respecto al trimestre que nos ocupa, han de presentarse las facturas, tanto de cupón como de inscripciones, en los impresos que llevan la fecha del vencimiento impreso, sin lo cual le serán rechazadas por estas Oficinas, así como también la que llegando su importe á 50 pesetas no tengan adherido un timbre móvil de 10 céntimos.
Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección del Ramo en circular de 5 del presente mes.
Tarragona 21 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.
Núm. 3380
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y locales por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mismos han remitido á esta Administración.
Colldejou.—Días 27 y 28 de Sep-

tiembre, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, el Ayuntamiento.
Pira.—Días 23 y 24, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo.
Ulldemolins.—Días 27 y 28, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el mismo
Tarragona 21 de Septiembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.
Núm. 3381
Don José Gabaldá Llop, Alcalde constitucional de Pobla de Masaluca.
Hago saber: Que habiéndose verificado sin éxito la 2.ª subasta á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el actual ejercicio, se celebrará la 1.ª subasta á la exclusiva del arriendo de los derechos del grupo de líquidos y carnes, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un año, cuya subasta tendrá lugar el día que haga diez de los hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, y si dicho acto no tuviera éxito, en el intervalo de nueve días no festivos, se celebrarán á la misma hora y local la 2.ª con los precios de venta rectificadas, verificándose por último la 3.ª si la 2.ª no tuviere licitador, á los nueve días no feriados de celebrada ésta, á la misma hora y sitio, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo; haciéndose constar que el rematante tendrá la obligación de satisfacer los derechos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia.
Pobla de Masaluca 17 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Gabaldá Llop.
Núm. 3382
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera
Se halla terminado el repartimiento del cupo por consumos correspondiente al ejercicio económico de 1891-92, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él incluidos, y producir éstos las reclamaciones que contra el mismo consideren de justicia.
Porrera 19 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, José Aguiló.

Núm. 3383

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina y demás aves de corral de las 1.286 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas una... 964'50
 - Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 16.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..... 320'00
 - Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos..... 750'00
 - Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos.. 600'00
 - Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 60.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas los 100 kilos... 600'00
 - Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 116.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos. 582'50
- 3.817'00**

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Albiñana 15 de Septiembre de 1891. —El Alcalde, Juan Juncosa.

Núm. 3384

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 1'00 peseta por cada gallina de las 600 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una. 600'00
- Idem de 0'50 pesetas por cada conejo ó liebre de los 1.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas uno..... 500'00
- Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 25.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100..... 500'00
- Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 29.191 á que as-

- ciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos. 437'86
 - Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 44.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas los 100 kilos..... 440'00
 - Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 72.656 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas los 100 kilos..... 363'00
- 2.841'14**

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Vilanova de Prades 13 de Septiembre de 1891. —El Alcalde, Jaime Domenech.

Núm. 3385

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'00 pesetas el 100..... 150'00
 - Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 90.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas los 100 kilos..... 1.125'00
- 1.275'00**

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Poble de Masalucá 18 de Septiembre de 1891. —El Alcalde, José Gabaldá.

Núm. 3386

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Vicente Amat y Furió, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Valls seguidos por D. José Roig contra D. Antonio Roig, la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia ha dictado el auto que á la letra dice así:

«Don José Victorio Mora, D. Pablo Pastor Gozósabel, D. Rafael de Iranzo y D. Eduardo Ruiz García Hita. — Barcelona ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno:—Aceptando los resultandos de los autos que dictó el Juez del partido de Valls en nueve y catorce de Febrero último:—Resultando que admitida en ambos efectos la apelación que Raimunda Alaix utilizó contra el del catorce, se remitió el pleito y se ha tramitado el recurso habiéndose observado en ambas instancias las prescripciones legales:—Considerando que al obtener Magín Farré en la sentencia ejecutoria la suma de

dos mil quinientas pesetas de que se trata, lo fué en concepto de cesionario de José Roig, y por lo tanto ha venido á ser el continuador de la personalidad de éste en lo relativo al expresado crédito:—Considerando que en tal concepto ha de sufrir el Magín las consecuencias del embargo de la mencionada suma, y desde el momento en que se cree dueño de ella debe acudir á hacer valer su derecho al pleito donde el embargo se practicó, puesto que este se trabó con anterioridad á la fecha de la ejecutoria y por lo tanto á la en que fué consignada en la mesa del Juzgado la suma en cuestión:—Considerando que no aparece que haya temeridad por uinguna de las partes en la primera instancia, y revocando el proveido apelado tampoco cabe hacer especial condena en la segunda:—Se revoca el auto apelado y en su lugar se declara que el crédito de dos mil quinientas pesetas de que se trata, consignado en la mesa del Juzgado en méritos de este pleito, ha de quedar afecto á las resultas del expediente de depósito y alimentos provisionales promovido por Raimundo Alaix contra José Roig, donde fué embargado; y que Magín Farré debe acudir á dicho expediente ejercitando oportunamente las acciones de que se crea asistido en la forma procedente, si viere convenirle, señalándole al efecto el término de un mes. Publíquese este auto en el Boletín oficial de esta provincia y en el de Tarragona por la incomparecencia y rebeldía de D. Antonio Roig y Queraltó, si cualquiera de las partes comparecidas no pide dentro quinto día que se le notifique personalmente. Y á su tiempo devuélvase el pleito con certificación al Juzgado de primera instancia de donde procede. Lo mandaron los señores del margen y firman.—José Victorio Mora, Pablo Pastor de Gorozabel, Rafael de Iranzo, Eduardo Ruiz García Hita. —Ante mí, Alejandro Simarro.»

Y para que sirva de notificación en forma á D. Antonio Roig y Queraltó y se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, libro la presente que firmo en Barcelona á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Simarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3385

EDICTO

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador Don Ramón Estéban, en nombre de Don Pablo Cuchi Fortuny, contra D. Antonio Salvat Jansá, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra plantada de viña, avellanos, olivos y otros árboles frutales, situada en el término de Riudoms, partida llamada «Cuadra de Santa Eulalia», de extensión superficial sesenta y seis áreas noventa y dos centiáreas, equivalentes á un jornal setenta y un céntimos del país de los de mil cepas, plantadas de diez á diez en cuadro; lindante por Norte con tierras del Estado, hoy Antonio Massó, al Sud y Este con las de Cayetano Martí y al Oeste con las de Mateo Salvadó; mediante el camino de Santa Eulalia ó barranco de la Vila; procedente de la mina de San Francisco puede aprovecharse en la descrita finca de dos horas de agua. Valorada por el perito Don Antonio Gallart,

atendida esta circunstancia, la calidad del terreno, clase del cultivo y demás, sin deducción de cargas, en mil quinientas pesetas..... 1.500 plas. El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, el día veinte y seis de Octubre próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse con la calidad de poder ceder el remate á un tercero.

Tercero. Que á instancia del acreedor se saca dicha finca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; y

Cuarto. Que la descrita finca está dotada con sólo dos horas de agua semanales de la mina de San Francisco.

Dado en Reus á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Nemesio Vidal.—Ante mí, por Don Gerónimo Marin, Juan Sardá.

Núm. 3388

CÉDULA DE CITACIÓN

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que se sigue sobre lesiones causadas á Antonio Calvet Sanromá y Pedro Solé Graell, contra Gerónimo Bertrán Batalla, se ha mandado citar nuevamente á dichos Antonio Calvet Sanromá, soltero, de veintitrés años de edad, labrador, y natural de Salomó, provincia de Tarragona y á Pedro Solé Graell, soltero, de treinta y cuatro años, de edad, labrador, natural y vecino del pueblo de Montanisell, de este partido judicial, y los dos se hallaban trabajando el día treinta de Mayo último en el trozo de carretera en construcción que se halla en las inmediaciones del pueblo de Coll de Nargo, ignorándose el actual paradero y demás circunstancias de los mismos, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, á fin de recibirles la oportuna declaración en dicho sumario y enterarles del derecho que les asiste de mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no al perjuicio causado por el hecho punible; bajo apercibimiento de paralles, en otro caso, el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Seo de Urgel diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Durán, Escribano.

Núm. 3389

JUZGADO MUNICIPAL DE MAS DE BARBERANS

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia por medio del presente que por espacio de quince días, contaderos desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia, podrán presentarse solicitudes en la Secretaría del mismo, los que aspiren á dicho cargo y reunan los requisitos legales. Mas de Barberans 16 de Septiembre de 1891.—El Juez municipal, José Torres.